PODER LEGISLATIVO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO
0333

RECIBIDO
16:13
19 OCT 2020
Mildred

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito diputado **CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO**, representante legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Presidente de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, tengo a bien someter ante este Pleno Legislativo, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho penal, como medio de control social, debe ser aplicado para la protección de bienes jurídicos que se estiman indispensables para hacer posible la vida en comunidad. Es, por lo tanto, la rama del derecho a la que debemos recurrir como última ratio, cuando otros métodos de control social no han sido suficientes para salvaguardar determinados bienes jurídicos.

En Quintana Roo, tenemos una situación que no ha sido posible controlar con medios menos severos que el derecho penal. Hablo en este caso del tema de la violencia contra las mujeres.

Debemos apuntar que la violencia contra las mujeres no es un problema inherente solo a nuestra entidad federativa. En general en nuestro país estas conductas violentas se traducen en diversos delitos cometidos en contra de mujeres, donde, según información sobre la violencia contra las mujeres publicada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, actualizada el

25 de septiembre del presente año[1], de enero a agosto del 2020, se han cometido un total de 1,200,624 delitos donde las víctimas son mujeres. Al hacer la desagregación de esos delitos por bien jurídico afectado, encontramos que, las lesiones dolosas representan el 7.91% de los delitos cometidos, muy por arriba del 1.63% que corresponde al delito de homicidio doloso, el 0.05% correspondiente al feminicidio o al 2.94% que corresponde a los delitos en contra de la libertad y seguridad sexual.

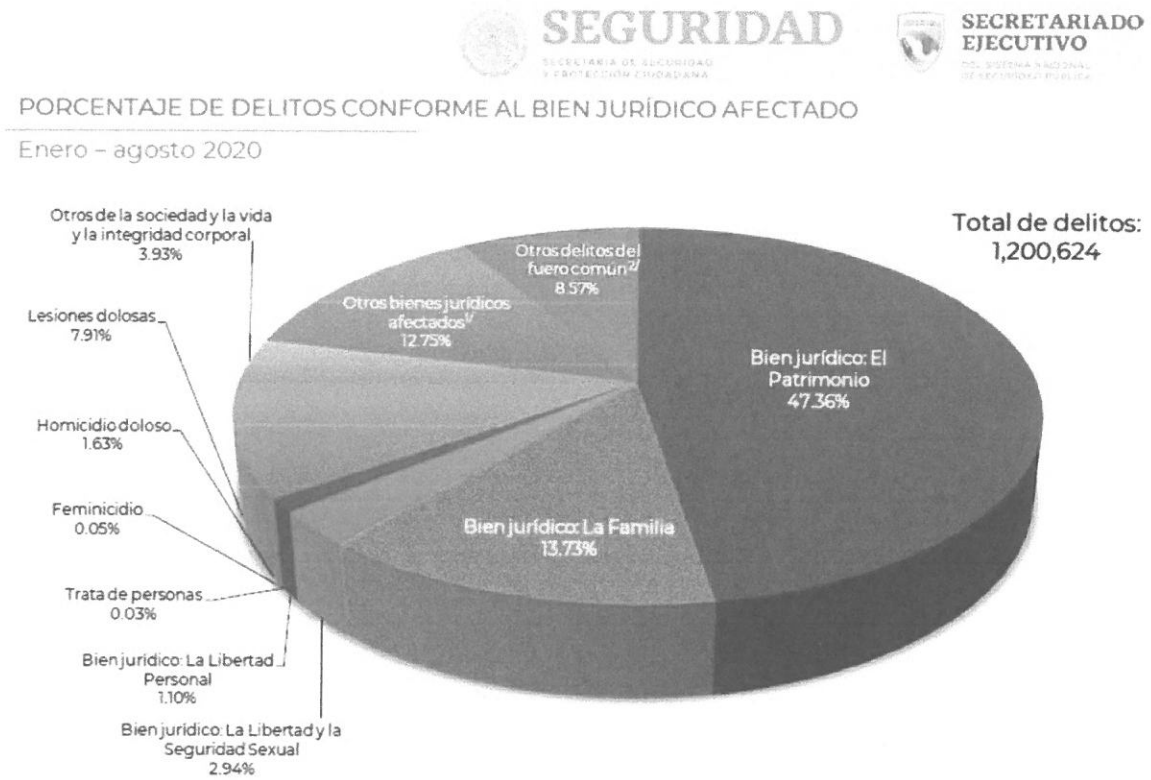

[1] Consultado en: https://drive.google.com/file/d/1IAN68eTY8ZoXuoJ0-W4uTpyZwbiS913H/view

El mismo informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública nos dice que Quintana Roo, considerando los datos del mes de enero al mes de agosto del 2020, se encuentra en el lugar número 21 respecto de la incidencia del delito de lesiones dolosas contra mujeres con un total de 519 víctimas. Este número es muy alto, considerando que el total de la incidencia delictiva de este delito en el estado, durante el mismo periodo, pero incluyendo tanto a víctimas hombres como mujeres nos arroja un total de 1424 casos según la incidencia delictiva para el fuero común del estado de Quintana Roo.[2]

Los datos estadísticos que se exponen en esta iniciativa, nos llevan necesariamente a señalar que no hemos hecho lo suficiente a pesar de los esfuerzos de diferentes autoridades para combatir la violencia contra las mujeres. Lo anterior por que los esfuerzos llevados a cabo, si bien son avances importantes, no se han enfocado en uno de los principales problemas que nos está demostrando la estadística, debemos atender antes de que crezca más gravemente como problema en nuestra sociedad. Hablamos del delito de lesiones dolosas cometido en contra de las mujeres.

Ante los retos que este delito nos esta enfrentando, es necesario crear la figura adecuada para distinguir, dentro de este delito, las lesiones dolosas cometidas por razón de genero en contra de las mujeres y, con ello, prevenir esas lesiones que, si bien no buscan privar de la vida a la víctima, si dejan secuelas físicas y psicológicas que violentan gravemente su derecho a tener una vida libre de violencia. Además, dada la importancia del daño causado a las víctimas, debemos establecer la manera de aumentar proporcionalmente la sanción aplicable, como medida para reforzar la protección de la integridad física y psicológica de las mujeres agredidas.

Como ya señalé, el delito de lesiones, siendo mujer el sujeto pasivo de la conducta, tiene una alta incidencia en nuestro estado, seguramente mayor de lo que la

[2] Consultado en: https://drive.google.com/file/d/1KJEGs1UPHS8DbjdlreSOQiQ4tPU13BuI/view

incidencia delictiva consultada nos señala, ya que no podemos ignorar que muchas veces y por diversos motivos, estos hechos no llegan a denunciarse, por lo que seguramente nos podemos enfrentar a un número aun mucho mayor de mujeres que son lesionadas dolosamente.

También, no podemos olvidar que dentro de las actuales condiciones que vivimos por la pandemia del virus Covid-19, los índices de violencia familiar es un tema que ha preocupado ampliamente a las autoridades, ya que la violencia contra la mujer se convierte en algo que puede estar sucediendo con mayor frecuencia, al permanecer las familias mayor tiempo reunidas en sus hogares y al enfrentar las mismas el estrés que el aislamiento social esta causando en la sociedad, no sin olvidar las presiones en centros de trabajo o por la violencia que la situación económica por si misma puede generar.

Todo nos lleva a pensar que, durante las emergencias sanitarias, como la pandemia de COVID-19, la violencia contra la mujer tiende a aumentar, con lo que evidentemente el delito de lesiones por causa de genero contra las mujeres, también puede presentarse de una manera mucho más reiterada.

Otro aspecto a resaltar y que nos hace incluso pensar en la necesidad de considerar modificar el Código Penal para brindar una mayor protección a las mujeres, es el hecho de que en nuestra sociedad ya hemos visto casos de lesiones en agravio a mujeres, cometidas con suma crueldad, donde las lesiones, independientemente de su gravedad, son degradantes, infamantes, han constituido mutilaciones o incluso son causadas con bajo circunstancias o con medios que sin lugar a dudas merecen un mayor reproche penal, por ser evidente la razón de género que va implícita en la conducta.

Por ello es que en esta iniciativa vengo a proponer la inclusión en el Código penal de una nueva fracción para considerar nuevos casos en que las lesiones podrán ser consideradas calificadas.

Al respecto debemos puntualizar que, si bien muchas veces este delito es cometido por la pareja o personas que son familiares de la víctima, esto ya se encuentra contemplado como una circunstancia que califica al delito de lesiones, así que en este aspecto consideramos que el tema está ya considerado ya por la legislación vigente.

No obstante, donde estimo necesario el reforzamiento del alcance penal, es cuando en la comisión del delito aparecen circunstancias que definitivamente representan ataques por razón de género contra la mujer, siendo estos sumamente graves y que por ello deben ser considerados como lesiones calificadas. De esta manera, propongo que en el artículo 106 del Código Penal para el Estado de Quintana Roo se agregue una fracción VI, que incluya los supuestos necesarios para considerar calificadas las lesiones que sean cometidas en agravio de una mujer, cuando ésta haya sido incomunicada o cuando la lesión infringida sea degradante o infamante; por mutilación; causada con sustancias corrosivas; o haya sido en los órganos genitales de la víctima.

Estas circunstancias, evidentemente no modifican la estructura de la tipificación del delito de lesiones, misma que establece el grado de punibilidad según la gravedad de la lesión que se causa al sujeto pasivo, conforme a los artículos 99 y 100 del Código Penal vigente. Sin embargo, el efecto de la reforma es que cuando se comentan las lesiones bajo las nuevas circunstancias que las califican, el parámetro del quantum de la pena aumentará hasta en dos terceras partes. Lo anterior debido a que consideramos que la antijuridicidad material de la conducta es mayor y más grave cuando se actualizan los nuevos supuestos propuestos por esta iniciativa, por

lo que el parámetro de pena disponible para el juicio de reproche penal, será mucho mayor al corresponderle el aplicable a las lesiones calificadas.

Con esta iniciativa planteo una forma adecuada para aumentar la pena en los casos de lesiones contra mujeres por razón de género, cuando sin incluir nuevas hipótesis que vengan a complicar el actuar de los operadores jurídicos al ampliar de manera indebida los elementos del tipo penal, es decir, no se añaden circunstancias especiales del delito que son aquellas que se agregan al mismo y que pueden constituir un nuevo elemento que al faltar excluya la tipicidad. La construcción de las conductas típicas del delito de lesiones ya establecidas puede mantenerse tal y como se encuentra ahora. Lo importante es que debemos establecer las nuevas circunstancias que califiquen al delito de lesiones, en el caso de aquellas cometidas en contra de las mujeres bajo circunstancias tales, que atacan de manera sumamente grave y peligrosa su integridad física e identidad como persona, que además sin duda son actos de violencia extrema que deben ser prevenidos y contemplados por nuestra legislación, aumentando proporcionalmente al daño causado la sanción ante estas agresiones.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, quien suscribe el presente documento me permito proponer ante esta XVI Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 146-QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÚNICO. Se adiciona la fracción VI al artículo 106 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. Cuando, siendo sujeto pasivo de la conducta una mujer, ésta haya sido incomunicada, o cuando la lesión infringida sea:

a) Degradante o infamante;
b) Por mutilación,
c) Causada con sustancias corrosivas
d) Haya sido en los órganos genitales de la víctima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 19 días del mes de octubre del año 2020.

DIPUTADO CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO

RECIBIDO 16:13 19 OCT 2020 Mildred

REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.